

PROYECTO DE ORDEN APA/ /2025, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN APA/511/2019, DE 26 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS, EN DISTINTAS MATERIAS DEL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, Y SE CONVOCAN, PARA EL AÑO 2026, LAS BECAS DE FORMACIÓN EN MATERIA DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.

Entre los sectores correspondientes a las competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se encuentran determinadas materias o áreas de actividad en las que resulta de máxima importancia llevar a cabo actuaciones que, conforme a las directrices europeas en las materias objeto de competencia de este Departamento, promuevan una continua modernización en los medios materiales, técnicos y humanos de estos sectores y por ello, se considera indispensable contar con personal adecuadamente capacitado y formado.

En este sentido, se publicó la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios, en distintas materias del ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos, regulando las actividades encaminadas a la necesaria formación práctica sobre las siguientes materias: estadísticas agroalimentarias, pesqueras y de desarrollo rural; industria alimentaria; gestión pública, economía financiera y tecnologías de la información, relacionados con la Política Agraria Común (PAC) y su financiación; sanidad de la producción agraria; producciones y mercados agrarios; materias pesqueras y acuicultura; desarrollo rural y política forestal; seguros agrarios; y análisis y prospectiva agroalimentaria, rural, forestal y pesquera, así como la mejora del funcionamiento de la cadena alimentaria.

En su aplicación, se ha detectado la necesidad de llevar a cabo modificaciones puntuales en dicha Orden, para una mejor aplicación de la misma, en especial en lo relativo a los requisitos de los beneficiarios, listas de suplentes, y desempeño de las actividades.

Asimismo, resulta procedente convocar, para el año 2026, las becas de formación en materia de sanidad de la producción agraria, para formar a titulados especializados en las tareas propias de los Laboratorios Nacionales de Referencia de sanidad animal y vegetal. Por razones de agilidad, operatividad y eficacia, se realiza de manera simultánea la modificación de las bases reguladoras y la citada convocatoria.

Esta orden se ha informado por la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como por la Oficina Presupuestaria, y, asimismo, se ha sometido al procedimiento de audiencia e información pública.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los

principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación pública en su elaboración, simplificando, al propio tiempo, la relación de los potenciales becarios con la Administración para maximizar sus capacidades formativas.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios, en distintas materias del ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos.*

La Orden APA/511/2019, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios, en distintas materias del ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado como sigue:

«2. Únicamente podrá llevarse a cabo una modalidad de beca por persona, correspondiente a cada área de conocimiento del artículo 1, en cada convocatoria.

No obstante, cada solicitante podrá presentar varias solicitudes para las distintas modalidades de becas y convocatorias que estime convenientes, si así se determina en la correspondiente convocatoria.»

Dos. El último párrafo del apartado 8 del artículo 6 queda redactado como sigue:

«La resolución especificará los candidatos a los que se les concede la beca, por orden de puntuación. Asimismo, incluirá una relación ordenada de suplentes, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en la convocatoria, que podrán ser todos los que hayan superado la primera fase, todos los presentados a las dos fases o todos los que hayan alcanzado una puntuación mínima si así lo prevé la convocatoria correspondiente.»

Tres. El artículo 7 queda modificado como sigue:

a) Los subapartados 1º y 3º de la letra e) del apartado 3 del artículo 7 quedan redactados como sigue:

«1º. En publicaciones en revistas especializadas figurando entre los 3 primeros autores: 0,5 ó 1 punto. (No son valorables publicaciones de TFG ni TFM)

3.º En contratos de trabajo, becas y prácticas acreditadas no curriculares: 0,25 puntos por cada semana acreditada (o 35 horas).»

b) El apartado 4 queda redactado como sigue:

«4. Pasarán a la segunda fase del proceso de valoración y selección los candidatos que hayan obtenido al menos 25 puntos en la primera fase, o la puntuación mínima que se prevea en la correspondiente convocatoria. La convocatoria podrá fijar un número máximo de candidatos que pasen a la segunda fase, siempre que cumplan el anterior requisito.»

Cuatro. En el artículo 18.1, se incluye una nueva letra d), con el siguiente contenido:

«d) Seguridad Alimentaria, con conocimientos en el Programa Nacional de Control de Investigación de Residuos de Medicamento Veterinarios y otras sustancias en producción primaria y los controles oficiales llevados a cabo para dar cumplimiento a toda la normativa de este ámbito.»

Disposición adicional única. *Convocatoria de las becas de formación en materia de sanidad de la producción agraria para el año 2026.*

Primero. Convocatoria, objeto y características de las becas.

Se convocan, para el ejercicio 2026, 7 becas en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación establecidos por la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la formación práctica en las áreas de conocimiento de sanidad de la producción primaria, de acuerdo con la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios, en distintas materias del ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos, y según el programa de formación descrito en su artículo 18.2.

Las titulaciones requeridas en esta convocatoria para poder optar a las presentes becas son, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18.3 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, graduado o máster o doctor de las ramas de conocimiento de Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, o Ingeniería y Arquitectura, o un título equivalente del Espacio Europeo de Educación Superior en las materias y especialidades relacionadas con la Subdirección general de Laboratorios de Sanidad Animal y Vegetal. La distribución y localización prevista será la siguiente:

a) 2 becas para actividades de formación y perfeccionamiento técnico en el Laboratorio Central de Veterinaria (Carretera M-106 P.K. 1.4, 28110, Algete, Madrid).

b) 3 becas para actividades de formación y perfeccionamiento técnico en el Laboratorio Central de Sanidad Animal (Camino de El Jau s/n - 18320, Santa Fe, Granada).

c) 2 becas para actividades de formación y perfeccionamiento técnico en el Laboratorio Nacional de Sanidad Vegetal (Rúa Montirón, 154, 27002, Lugo).

Segundo. Financiación y dotación de las becas.

1. En relación con la financiación y cuantía máxima del gasto de estas becas, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 de Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Las becas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 21.06.412D.480 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal.

2. La cuantía de estas becas será de 1.150 euros brutos mensuales. A dicha cantidad se aplicarán los descuentos y retenciones legales vigentes, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan, y será abonada a los beneficiarios a mes vencido y previa fiscalización favorable, según se establece en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 2 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

3. Cuando para realizar las actividades exigidas por la beca sea necesaria la participación en cursos de formación complementarios o se requiera realizar desplazamientos fuera del término municipal, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, podrán recibir los becarios bolsas de formación y de viaje en compensación por los gastos de desplazamiento, estancias y manutención, en la condiciones previstas en el apartado 6 del artículo 2 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

El importe máximo asignado para este tipo de gastos será de 1.500 euros por becario y año.

Tercero. Beneficiarios. Requisitos y su acreditación.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente orden aquellas personas físicas con plena capacidad de obrar que reúnan los requisitos recogidos en el artículo 4 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril. La acreditación de los requisitos de los beneficiarios se llevará a cabo de acuerdo con lo señalado por el artículo 3, apartados 5, 6 y 7 de dicha orden.

2. No podrá concurrir a las convocatorias de becas derivadas de la presente orden aquella persona que haya sido becaria en la Dirección General

de Sanidad de la Producción Agraria con anterioridad, ni aquellas que sean becarias en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el momento de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. En relación con la regulación sobre las solicitudes y características de las becas, es de aplicación lo establecido por el artículo 3 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, las cuales deberán dirigirse al titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Las solicitudes, indicando el laboratorio para el que se solicita la beca, se presentarán por vía electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica de este Departamento <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>, en el modelo de solicitud que figura como anexo a esta orden y que estará accesible en dicha sede, salvo aquellos documentos que por su propia naturaleza no sean susceptibles de ese tratamiento.

En caso de que el procedimiento de presentación de solicitudes no esté disponible en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se podrán presentar a través del registro electrónico común de la Administración General del Estado <http://administracion.gob.es/>.

3. Las solicitudes se acompañarán, como mínimo, de la siguiente documentación, que deberá presentarse de forma electrónica del mismo modo:

a) Certificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria, en la que conste la acreditación de la finalización de dichos estudios y la fecha, así como la nota media obtenida.

b) *Currículum vitae* del solicitante en el que conste, al menos, los siguientes apartados:

1º. Titulación académica y calificación obtenida.

2º. Formación de postgrado específica de las materias y estudios de especialización distintos de su titulación, en su caso.

3º. Cursos, conocimientos prácticos, trabajos realizados, publicaciones, etc., relacionados con las materias objeto de la modalidad de la beca.

4º. Idiomas.

5º. Conocimientos de informática.

c) Documentación que acredite, en su caso, los méritos alegados en el *currículum vitae*, certificados por una autoridad u organismo oficial competente, o por el empleador en su caso.

No será preciso aportar documentación que acredite la titulación académica, ya que, salvo oposición expresa del interesado, se consultará por la

Administración según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

d) Certificado o diploma acreditativo de nivel de conocimiento de inglés.

e) Documentación que acredite el dominio del idioma español cuando sea necesario conforme al artículo 4.b) de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Todos los certificados y documentos acreditativos de los méritos, señalados en los apartados anteriores, deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

4. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados 7 al 11 del artículo 3 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Quinto. Criterios de valoración.

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se llevará a cabo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 7 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Dicho proceso constará de dos fases eliminatorias, una primera relativa a la evaluación de la documentación aportada y una segunda para aquéllos que superen la fase anterior, que consistirá en una entrevista personal por parte de la comisión de valoración, cuyo régimen de funcionamiento y composición se establece en el artículo 6.10 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

4. Pasarán a la segunda fase del proceso de valoración y selección un número máximo de candidatos que no supere cinco veces las plazas convocadas en cada convocatoria, siempre que hayan obtenido al menos 25 puntos en la primera fase.

5. La segunda fase del proceso de valoración y selección supondrá una puntuación máxima de 25 puntos y consistirá en una entrevista personal y una exposición, que en su conjunto podrán sumar dichos puntos.

Junto con la entrevista, el candidato desarrollará una exposición, con una duración máxima de 10 minutos, sobre un supuesto a su elección relacionado

con cualquier trabajo o publicación realizados por él mismo, incluidos los elaborados durante sus estudios universitarios.

Tanto para la entrevista como para la exposición, se valorarán la capacidad de comunicación, la capacidad de reacción, la capacidad resolutive, las habilidades de interrelación y los conocimientos específicos, con una puntuación máxima de 25 puntos

a) Capacidad de comunicación: se valorará con igual peso la claridad, fluidez y orden en la transmisión de argumentos e ideas, el rigor analítico y la claridad expositiva, así como la precisión en el uso de los términos con un máximo de 5 puntos.

b) Capacidad resolutive y de reacción: se valorará con igual peso la destreza para proponer de modo motivado soluciones razonables y adecuadas a los problemas presentados así como el grado de madurez, equilibrio, responsabilidad y capacidad de decisión, con un máximo de hasta 5 puntos.

c) Capacidad de interrelación: se valorará con igual peso la actitud para trabajar en equipo, tomar en consideración las ideas de los demás y crear un buen clima de trabajo con un máximo de 5 puntos.

d) Conocimientos específicos: se valorará con igual peso la precisión, oportunidad, exactitud, actualidad, análisis y conclusiones alcanzadas de los datos y conceptos empleados por el candidato con un máximo de 10 puntos.

6. La puntuación final del proceso de valoración y selección será la suma de las puntuaciones de las dos fases.

7. En caso de empate, se dirimirá el resultado atendiendo a la puntuación más alta obtenida por los solicitantes en el expediente académico correspondiente a su titulación específica a que se refiere el apartado 3.a) y, en su defecto, por la puntuación obtenida en el apartado 3 d) y, en caso de continuar el empate, por sorteo único, de manera que se introducirá en un sobre el número correspondiente a cada aspirante empezando por el primero por orden alfabético de apellidos y nombre y se procederá a su extracción por el titular del órgano instructor (previa publicidad del día, lugar y hora en la sede electrónica del Ministerio, con 48 horas, al menos, de antelación).

Sexto. Instrucción y resolución del procedimiento.

En relación con la regulación sobre la instrucción y la resolución de concesión de estas becas, es de aplicación lo señalado por el artículo 6 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

La información relativa a la instrucción del procedimiento de las becas, los listados de convocados a las distintas fases, fechas, horarios y cualquier otra información de relevancia, se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante un plazo no inferior a quince días.

Las solicitudes serán resueltas por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 6 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Séptimo. Plazo máximo para resolver y notificación.

1. En relación con la regulación sobre la resolución del procedimiento de concesión de estas becas, es de aplicación lo señalado en el artículo 6 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

El plazo máximo para resolver sobre la concesión de las mismas es de seis meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o desde la finalización del plazo de subsanación de solicitudes si lo hubiera. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

2. La propuesta de resolución definitiva especificará los candidatos a los que se les concede la beca por orden de puntuación. Asimismo, incluirá una relación ordenada de suplentes, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración en esta convocatoria, y que podrán ser todos los que hayan alcanzado una puntuación mínima de 20 puntos.

Su contenido íntegro se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante un plazo no inferior a quince días.

Octavo. Duración.

El período de duración del programa de formación de las becas se iniciará con la incorporación de los becarios, en el plazo de un mes, tras la publicación de la resolución de su concesión y su duración inicial será hasta el 31 de agosto de 2026. Las becas se podrán prorrogar hasta en un máximo de tres ocasiones siempre que, a criterio de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal, resulte conveniente y exista dotación presupuestaria adecuada y suficiente.

Las dos primeras prórrogas durarán cada una doce meses adicionales consecutivos; la tercera permitirá completar el periodo hasta el 31 de diciembre del último año de prórroga.

Noveno. Recursos.

En relación con la regulación sobre los posibles recursos a interponer respecto a la resolución de concesión de estas becas, es de aplicación lo señalado por el artículo 6 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente

al de su publicación en la sede electrónica. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, si hubiera recaído resolución expresa, o de seis meses si el acto no fuera expreso, también contados desde el día siguiente al de su publicación, sin que puedan simultanearse ambas vías de recurso.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios, justificación, compatibilidad, seguimiento, control y prórrogas de las becas.

En todos estos aspectos se estará a lo dispuesto en la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Undécimo. Efectos

La presente convocatoria producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo. Condición suspensiva.

Esta convocatoria, y la adjudicación de las becas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.06.412D.480, o la que pueda sustituirla, de los Presupuestos Generales del Estado para 2026.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD

Datos del solicitante	
Nombre	Apellidos
NIF/NIE	
Laboratorio para el que se solicita la beca:	

Documentación que se adjunta:

- ☐ Certificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria, en la que conste la acreditación de la finalización de dichos estudios y la fecha, así como la nota media obtenida.
- ☐ Currículum vitae del solicitante en el que conste, al menos, la titulación académica y calificación obtenida, la formación de postgrado específica de las materias y estudios de especialización distintos de su titulación, en su caso, los cursos, conocimientos prácticos, trabajos realizados, publicaciones, etc., relacionados con las materias objeto de la modalidad de la beca, los idiomas y los conocimientos de informática.
- ☐ Documentación que acredite, en su caso, los méritos alegados en el currículum vitae, certificados por una autoridad u organismo oficial competente, o por el empleador en su caso. No será preciso aportar documentación que acredite la titulación académica, ya que, salvo oposición expresa del interesado, se consultará por la Administración según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- ☐ Certificado o diploma acreditativo de nivel de conocimiento de inglés.
- ☐ Documentación que acredite el dominio del idioma español (para candidatos no españoles o hispanoamericanos)

Solicitud y declaración responsable:

La persona firmante solicita ser admitida en la convocatoria a la que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados anteriormente, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en

la convocatoria de estas ayudas y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

La presentación de esta solicitud implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social, así como para verificar su identidad y comprobar su titulación académica.

En caso de no autorizar la comprobación de esa información, la persona solicitante deberá marcar expresamente la siguiente casilla y aportar la documentación acreditativa correspondiente.

☐ Deniega expresamente su consentimiento

Asimismo, la persona solicitante debe señalar expresamente si consiente que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pueda recabar de la Agencia Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias. *(marque con una x lo que corresponda)*

☐ Consiente que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pueda recabar de la Agencia Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

☐ No consiente

En caso de marcar la casilla de no consentimiento, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Asimismo, la persona firmante declara responsablemente que no disfruta de otras becas ni ayudas económicas concedidas por otra Administración o Institución, pública o privada, por iguales o similares conceptos, y no está incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a cumplir estos requisitos durante todo el período de duración de la beca.

Protección de datos:

Los datos personales que facilite en la solicitud se incorporarán al tratamiento de “Becas de Formación Práctica para titulados universitarios en las áreas de desarrollo rural, innovación y política forestal”, sobre el que se facilita la siguiente información:

- El responsable es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (Bzn-dgspa@mapa.es) y el contacto del Delegado de Protección de Datos bnz-DPD@mapa.es

- Su finalidad es la gestión de la convocatoria de subvenciones y los datos se conservarán en los términos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- La legitimación se apoya en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- No están previstas otras cesiones de datos que las establecidas legalmente, ni tampoco transferencias internacionales de datos.

- Puede solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas a través de la sede electrónica (<https://sede.mapama.gob.es>) y, si considera vulnerados sus derechos, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>).

SR. MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Pº Infanta Isabel nº 1 28071 Madrid